PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

354.

Departamento de Economía

Decreto N. 1267=

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA FIRMA "PEREZ RAMIREZ & CIA. S.A.C." DE ESTA PLAZA, LA REEXPORTACION DE UN MOTOR BLINDADO DE HELADERA FAMILIAR ELECTRICA DE 7½ PIES CUBICOS Nº 94-ZGW., CON SUS CORRESPONDIENTES CAÑOS Y ACCESORIOS".-

Asunción, 26 de Noviembre de 1948.-

Form. A-2

Nº 119=

VISTOS: el Exp.Nº 7689, de fecha 17 de Setiembre del año en curso, en el cual la firma "PEREZ RAMIREZ Y CIA. S.A.C.", de esta plaza solicita la autorización respectiva para reexportar con destino a Buenos Aires, a consignación de los Sres. S.I.A.M. Di Tella Ltda., en concepto de devolución, 1.- (UN) motor blindado de heladera familiar eléctrica de 7½ piés cúbicos Nº 94-ZGW., con sus caños y accesorios correspondientes, comprometiéndose importar en substitución otro similar; el informe favorable de la Dirección General de Comercio del Ministerio citado; y

CONSIDERANDO: Que los Decretos 8155 y 8894 del año 1941, prohibem la reexportación de metales en general y productos importados en su mismo estado específico originario;

Que la recurrente solicita la reexportación del mencionado motor blindado, por fallas observadas en su funcionamiento, estando garantizado el mismo por la firma vendedora y por no ser posible en ésta su reparación, comprometiéndose al mismo tiempo importar en substitución otro similar;

Que el Decreto-Ley Nº 17.511, Art. 7º, Inc. n) encarga al Ministerio de Economía las cuestiones relativas al comercio;

Por tanto, en Consejo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase a la firma "PEREZ RAMIREZ & CIA. S.A.C. de esta plaza, a reexportar consignados a los Sres S.I.A.M. Di Tella Ltda., 1.- (UN) motor blindado de heladera familiar eléctrica de 7½ pies cúbicos Nº 94-ZGW., con sus caños y accesorios correspondientes, en carácter de devolución, con cargo de importar en cambio dentro del término de noventa días, a partir de la fecha de reexportación, otro similar.

//..//..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N......

Form. A-2

Nº 119.-

Art. 2º.- La firma autorizada depositará en la Dirección General de Aduanas, a estimación de la misma, una fianza en concepto de garantía, la que será devuelta tan pronto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1º del presente Decreto.

Art. 3º.- La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el estricto control de la reexportación autorizada.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial